NATURALEZA DEL ALBACEAZGO

Varias teorías explican el papel del albacea:

- La teoría que podemos llamar de la tutela, y dice que el albacea es un curador ad bonum, es decir, qué apaña a sus asuntos patrimoniales concretos.
- Aquiles Yorio sostiene que las sucesiones una persona moral y que el albacea viene a ser su representante. Después veremos que nuestro derecho a la sucesión no es una persona moral sino una simple comunidad.
- Beseler defiende la teoría de la representación que es la que acepta Valverde.
- Valverde admite que el albaceazgo es un mandato de condiciones particulares y ello mismo dice Planiol.
- Bonecasse define al albacea como un mandato especialmente designado por el testador para hablar sobre las disposiciones testamentarias dándoles debido y puntual cumplimiento. Es un mandato especial. Un mandato póstumo:
 - o Es póstumo por qué la muerte del mandante no le da fin.

- o Termina por la muerte del mandatario.
- No puede ser conferido más que por testamento.
- No puede ser aceptado por un incapaz.
- o Es intransmisible.
- Rojina Villegas dice que el albacea es un representante que defiende intereses jurídicamente vinculados.
- Para otros autores el albacea es un intermediario que tiene el control de los bienes en un periodo transitorio, el que transcurre entre la muerte del testador y la adjudicación efectiva a cada uno de los herederos y legatarios.
- Realmente el testamentario viene a ser un representante del testador y no de los herederos, quienes desde luego no puede privarlo de sus facultades
- En caso de sucesión intestada, sobresale el papel de representante de los herederos que tiene el albacea.

Referencias:

Ibarrola, A. (2004) De las cosas y de las sucesiones. (14a ed.) México: Porrúa. Rojina Villegas, R. (2004) Compendio de derecho civil II: bienes, derechos reales y sucesiones (36a. ed.). México: Porrúa.